

**APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.**

**DECRETO EX. N° 1228**

**MELIPILLA, 14 ABR. 2016**

**LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:**

a) Decreto exento N° 536, de fecha 10 de Febrero de 2015, que autorizó la contratación directa con el proveedor BRUJAS PRODUCCIONES SPA.

**CONSIDERANDO:** Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

**DECRETO:**

**1.- APRUEBASE,** el Contrato Directo suscrito con fecha 13 de febrero de 2015, entre don MARIO RODOLFO GEBAUER BRINGAS, chileno, casado, funcionario municipal, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación en su calidad de Alcalde de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.072.900-8, ambos con domicilio en Av. Silva Chávez 480, Comuna de Melipilla, y don HECTOR MUÑOZ CACAS CORDEIRO, chileno, empresario, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] en representación de BRUJAS PRODUCCIONES SPA, Rol Único Tributario N° 76.257.716-K, Empresa Propietaria del Grupo Musical "Noche de Brujas", ambos domiciliados en calle Visviri N° 3726, [REDACTED]

Anótese, comuníquese y archívese.



**JORGE GUAICO MADRID  
SECRETARIO MUNICIPAL**

CGA/ABS/MWS/lrv

**DISTRIBUCION:**

- Interesado
- Secretaría Municipal
- Administración Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- SECPLA
- Tesorería Municipal
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES/



**MARIO GEBAUER BRINGAS  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**

**CONTRATO DIRECTO**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**

**Y**

**BRUJAS PRODUCCIONES SPA**

En Melipilla, a 17 de febrero de 2015, comparece por una parte don **SEGUNDO ALFREDO BRUNA SILVA**, chileno, soltero, funcionario municipal, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación en su calidad de Alcalde (S) de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.072.900-8, ambos con domicilio en Av. Silva Chávez 480, Comuna de Melipilla, en adelante "el contratante"; y por la otra don **HECTOR MUÑOZ CASAS-CORDERO**, chileno, empresario, cédula nacional de Identidad N° 1 [REDACTED] en representación de **BRUJAS PRODUCCIONES SPA**, Rol Único Tributario N° 76.257.716-K, Empresa Propietaria del Grupo Musical "Noche de Brujas", ambos domiciliados en calle Visviri N° 3726, Maipú, Santiago, en adelante "el contratado"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas ya señaladas y exponen lo siguiente: **PRIMERO:** Mediante Decreto exento N° 536, de fecha 10 de Febrero de 2015, se autorizó la contratación directa con el proveedor **BRUJAS PRODUCCIONES SPA**, representada legalmente por don **HECTOR MUÑOZ CASAS-CORDERO**. Dicho Decreto se entiende formar parte del presente contrato y, por ser conocido de las partes, no se inserta. **SEGUNDO:** La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, representada por su Alcalde (S) don **SEGUNDO ALFREDO BRUNA SILVA**, conforme a las facultades establecidas en la Ley 18.695 y la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su respectivo Reglamento, artículo 10, N° 7, letra E, contrata los servicios de la empresa **BRUJAS PRODUCCIONES SPA**, debidamente representada en este acto, para la actuación artística del grupo artístico "**NOCHE DE BRUJAS**" en la Plaza de Armas de Melipilla de acuerdo a los términos y

condiciones del presente contrato. **TERCERO:** Las fechas de presentación del artista contratado serán los días: a) Sábado 21 de febrero de 2015, a las 21:00 horas en Estadio Santa Victoria de Mallarauco, no pudiendo comenzar mas allá de las 21:15 horas; b) Domingo 22 de Febrero de 2015, a las 21:45 horas en Plaza de Armas de Melipillam, no pudiendo comenzar mas allá de las 22:00 horas. Ambas actuaciones se efectuaran por un espacio de 45 a 60 minutos aproximadamente en el evento denominado "Vive el Verano 2015". El hecho de no comenzar en las horas señaladas precedentemente se considerará un incumplimiento grave del Contrato, lo que significará su cancelación, sin devolución de los montos pagados. En su calidad de artista, éste queda facultado para realizar su actuación en la forma más adecuada, conforme a su experiencia, capacidad y conocimiento de su arte y oficio, por lo cual "el contratante" no tendrá derecho a imponer instrucciones de orden técnico o artístico respecto a cómo debería desarrollar su actuación. **CUARTO:** El precio del presente contrato, asciende a la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000.-), más IVA. Monto que será pagado según la siguiente forma y detalle: a) presentación artística del día 21 de Febrero de 2015, por un valor de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000.-); b) presentación artística del día 22 de Febrero de 2015, por un valor de ocho millones quinientos mil pesos (\$8.500.000.-) mas IVA. Los respectivos pagos de servicios se efectuarán el día de la presentación respectiva, previa entrega de factura por parte del contratado. La Dirección de Administración y Finanzas imputará el gasto al Item 215-22-08-011 del Presupuesto Municipal Vigente, previa visación de la factura por el Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien lo subroge. **QUINTO:** El Municipio pagará la contratación directa, precisamente, cumpliendo con el servicio contratado en el plazo fijado. El pago será previamente facturado e informado por la Dirección de Administración y Finanzas para el trámite administrativo previo. **SEXTO:** La contratada autoriza al contratante para utilizar el nombre e imagen de "Noche de Brujas", exclusivamente, para la promoción del evento señalado en cláusula tercera, a su costa y sólo hasta una vez cumplido el presente contrato. Además, las partes expresan acuerdo, en que se encuentra prohibida la transmisión televisiva, en directo o diferida, de la actuación artística que efectúe la contratada. Asimismo, sin el acuerdo de "Noche de Brujas", el contratante ni cualquier persona natural o jurídica a ella relacionada, podrá grabar en todo o parte la actuación del

artista, aún cuando no sea para difundirla. **SEPTIMO:** El contratante se obliga a: a) Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes las estipulaciones del presente contrato; b) Proveer la totalidad del equipo técnico de sonido e iluminación necesarios para la actuación del grupo de conformidad a los requerimientos señalados en la ficha técnica del artista. Se comprenden en esta obligación, el escenario, iluminación y energía según lo exige el Contratado para la realización de las actuaciones contratadas, para lo cual el contratante el día de las respectivas actuaciones pondrá a disposición del contratado el escenario, con tres horas de anterioridad a los respectivos espectáculos, a fin de que puedan realizar las pruebas técnicas y ensayos correspondientes. El escenario tendrá para las presentaciones una medida mínima de doce metros de ancho por seis metros de fondo, el que deberá presentar condiciones de seguridad óptimas para la realización de la actuación; c) Proveer la adecuada seguridad para el artista, tanto en el escenario, durante su actuación, como en el camarín, inmediatamente antes y después de esta. Solo se permitirá la presencia en el camarín de personas autorizadas por el artista o sus representantes; d) Proveer un camarín privado y servicio de catering para el Staff del contratado, según se detalla en anexo de contrato que se entiende incorporado a este contrato. El no cumplimiento de las presentes estipulaciones permitirá al contratado suspender la actuación sin reembolso de los dineros adelantados, ni reagendamiento de la presentación en otra fecha. **OCTAVO:** Las partes establecen expresamente que en caso de fuerza mayor, debidamente justificada, como la ocurrencia de lluvia, terremoto u otra calamidad, que impida la actuación del artista, ésta se podrá suspender, debiendo darse aviso a la contratada, lo que no implicará la liberación de las obligaciones de las partes, debiendo fijar de común acuerdo una nueva fecha de presentación de los artistas dentro de los sesenta días siguientes. Serán de cargo del municipio todos los gastos extras en que se incurra con ocasión de la modificación de la fecha de presentación. En el evento de ocurrir lo anteriormente descrito, esto es la suspensión del evento, lo cual no fuera avisado al artista el cual cumple con lo establecido presentándose sin inconveniente en el lugar pactado para el espectáculo en la fecha indicada, el contratante indemnizará con el 50% del valor estipulado en la cláusula cuarto de este contrato. **NOVENO:** En caso de incumplimiento de una de las partes respecto a las estipulaciones del presente contrato, la parte diligente estará facultada para solicitar el cumplimiento o la resolución

del contrato, más la indemnización de los perjuicios que el incumplimiento hubiere ocasionado, los que las partes avalúan anticipadamente, de común acuerdo, en la suma equivalente al 100% del valor estipulado en la cláusula cuarto de este contrato. Asimismo la municipalidad sólo exonerará a la contratada del pago de la indemnización señalada precedentemente en los casos en que el incumplimiento sea atribuible a la ocurrencia de accidentes de tránsito, automovilísticos u otro evento de similares características, en los cuales tengan participación los artistas. **DECIMO:** Todos los gastos derivados de la suscripción y protocolización del presente contrato serán de cargo de la parte contratada. **DECIMO PRIMERO:** El contratante asume la obligación de guardar secreto y la confidencialidad de toda la información relacionada con el artista a que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a las personas físicas y detalles contractuales, siendo el contratante responsable de los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culpable de dicha obligación. **DECIMO SEGUNDO:** Ninguna de las partes podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones que para ellas emanan del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte. **DECIMO TERCERO:** Para estos efectos las partes fijan su domicilio en la ciudad de Melipilla, y acuerdan desde ya someterse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Melipilla y se someten, por ende, a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DECIMO CUARTO:** La procedencia de contratación directa se fundamenta en el Artículo diez número siete, letra E, de la Ley de Compras Pública, Ley N° 19886, y su respectivo reglamento, es decir, cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con los proveedores titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros. **DECIMO QUINTO:** La personería de don **SEGUNDO ALFREDO BRUNA SILVA**, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA, consta del decreto exento P N° 427, de fecha 16 de Febrero de 2015; y la de don **HECTOR MUÑOZ CASAS-CORDERO** para representar a la empresa **BRUJAS PRODUCCIONES SPA**, de escritura pública de constitución de sociedad de participación por acciones de fecha 07 de Enero de 2013, otorgada ante don Gastón Iván Santibáñez Soto, Notario Público Titular de la Tercera Notaria de Santiago, Inscrita a fojas 2647 Número 1717 de 2013, del Registro de

Comercio de Santiago, y publicada en el Diario Oficial el día 11 de Enero de 2013, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. **DECIMO SEXTO:** El presente instrumento se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la parte contratada, y dos en poder del Municipio. En comprobante y previa

lectura firman.



**HECTOR MUÑOZ CASAS-CORDERO**  
C.I. N°   
p/p BRUJAS PRODUCCIONES SPA.  
C.I. N° 76.257.716-K



**SEGUNDO ALFREDO**

**BRUNA SILVA**  
**ALCALDE (S)**

**I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**